

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00114-00

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JAVIER GUILLERMO GRAJALES OTALVARO
DEMANDADO: JUAN CARLOS SÁNCHEZ VALENCIA
RAD. 760013103003201900114-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- Como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y dentro del término legal presentó excepciones de mérito, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 Ibídem), pero de manera virtual¹ a través de la plataforma Lifesize.

2.- Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y demás procesos donde la Litis ya se había trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación del demandado (18 de noviembre de 2019 se notifica el apoderado judicial del demandado)², más el tiempo que estuvieron suspendidos los términos judiciales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria por COVID-19³, esto es desde el 16 de marzo de 2020 y el 31 de julio del mismo año, más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

² Folio 109 del expediente virtual

³ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020, que dispuso entre otros el reinicio del conteo consagrado en el artículo 121 del CGP un mes después de la reactivación de los términos.

permanente⁴, por lo que el término de prorroga se presentaría desde el 07 de abril de 2021 hasta el 07 de octubre de 2021.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia** si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **20 de mayo de 2021** a las **9:00 A.M.** a través del medio virtual Lifesize.

Como debe realizarse una prueba de conexión a través de la plataforma virtual Lifesize, se fija para el día **19 de mayo a las 3.00 PM**, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo de acceso al expediente virtual y las indicaciones de la prueba de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

⁴ Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: JAVIER GUILLERMO GRISALES OTALVARO

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios del 2 al 24, 51, 52, y 99 al 105 del c1 virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ VALENCIA.

1.3. TESTIMONIAL: Decrétese la recepción del testimonio de la señora **MARÍA ESPERANZA BOLAÑOS DE GRISALES**, para que declare sobre los hechos de la demanda (folio 83 Cdno 1 virtual), para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

2.- PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS SÁNCHEZ VALENCIA:

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle al poder presentado con la contestación de la demanda, obrante a folios 11 y 112 del c1 virtual.

El anterior documento tiene plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fue tachado de falso ni desconocido.

2.2. TESTIMONIAL: Decrétese la recepción del testimonio de la señora **LUZ DARY BENAVIDEZ**, para que declare lo que le conste con relación al asociado Javier Guillermo Grisales Otalvaro de la Cooperativa de Trnsportes Ciudad de Yumbo, más concretamente sobre la propiedad en calidad de poseedor del vehículo automotor de placas YAP538, sobre los ingresos recibidos y los egresos

derivados de dicho automotor, conforme lo solicitado en el capítulo de pruebas obrante a folio 119 del C.1 virtual. Para tal efecto, se les advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

3.- PRUEBA DE OFICIO:

Ordenar a las partes, con arreglo a lo previsto en el artículo en los artículos 169 y 170 del CGP, que alleguen al proceso en el término de 15 días hábiles un certificado de tradición actualizado del vehículo automotor de placas YAP-538. Dicho certificado deberá ser aportado de manera virtual al correo electrónico del Juzgado j03ccc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis meses, contados a partir del 07 de abril de 2021 hasta el 07 de octubre de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 7600131030032019-00114-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**a2561ee180435249ce0626dd346ccd0cbad4e4fa632149f7d3feb3a629da
92f7**

Documento generado en 11/12/2020 04:09:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**